



*Excmo. Ayuntamiento de  
San José del Valle. (Cádiz)*

## **Normas de Régimen Interior Instalaciones Piscina Municipal:**

- 1.- El acceso al recinto se realizará por la entrada principal.
- 2.- El personal que se contrate para la vigilancia y socorrismo, vendrá autorizado para realizar las oportunas advertencias verbales a los usuarios que no observen las mínimas normas de civismo o utilicen de modo inadecuado los espacios públicos, zonas verdes, recinto de los vasos y el resto de instalaciones e infraestructuras de la Piscina Municipal, siempre con el debido respeto a la dignidad y derechos de los usuarios.
- 3.- El socorrista o personal autorizado podrá amonestar verbalmente a los usuarios cuyo comportamiento pueda entrañar riesgo propio o para otras personas, principalmente en el modo de acceder al agua.
- 4.- Queda prohibido bañarse mientras se padezca enfermedad transmisible, se provoque heridas sangrantes o supurando infección.
- 5.- Queda prohibida la entrada en la zona de baño con ropa o calzado de calle, permitiéndose únicamente ropa normal de baño según los usos admitidos.
- 6.- Queda prohibida la entrada en todo el recinto de la Piscina Municipal con animales, sin perjuicio de la normativa vigente relativa al uso de perros guía para personas con disfunciones visuales.
- 7.- Antes de cada baño será obligatorio el uso de la ducha asegurándose el usuario de eliminar durante la misma: cremas, suciedades y restos que pudieran quedar después de transitar descalzo por el recinto. Queda prohibido expresamente orinar en las duchas.
- 8.- Los niños pequeños que aún no puedan mantenerse a flote en el agua, obligatoriamente deben quedar bajo la vigilancia de un adulto, aun teniendo objetos que lo mantengan a flote.
- 9.- No se puede efectuar ningún salto a la piscina que entrañe peligro o pueda molestar al resto de usuarios. Se asimilan a dicha conducta salpicar al resto de usuarios, realizando volteretas o similares.
- 10.- No se podrá correr por las playas que rodean el vaso, por riesgo de deslizamiento.
- 11.- Solamente se podrá comer y beber en las zonas habilitadas expresamente en el recinto.

12.- De conformidad con el **5 del Decreto 10/2.003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de la Admisión de las Personas en los Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas** el personal responsable de la instalación o aquel que esté autorizado, podrá impedir el acceso al recinto y, en su caso, la permanencia en el mismo, en los siguientes supuestos:

- Cuando el aforo establecido se haya completado con los usuarios que se encuentren en el interior del recinto.
- Cuando se haya superado el horario de cierre del establecimiento.
- Cuando se carezca de la edad mínima establecida para acceder al recinto, según la normativa vigente 5 años.



*Excmo. Ayuntamiento de  
San José del Valle. (Cádiz)*

- Cuando la persona que pretenda acceder al recinto no haya abonado la entrada en los que casos que ésta sea exigible.
- Cuando la persona que pretenda acceder, o se encuentre en su interior, manifieste actitudes violentas, en especial, cuando se comporte de forma agresiva o provoque altercados.
- Cuando la persona que pretenda acceder porte armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales.
- Cuando la persona que pretenda acceder origine situaciones de peligro o molestias a otros asistentes o no reúna las condiciones de higiene. En especial se impedirá el acceso, o en su caso, la permanencia en el establecimiento, a los que estén consumiendo drogas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o muestren síntomas de haberlas consumido, y los que muestren signos o comportamientos.